

Considerando que el Premio Nacional de Fotografía para 1995 se otorga, según lo establecido en la disposición segunda de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los premios nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes a 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor del galardonado puesta de manifiesto a través de la calidad de su obra y su significación sobresaliente e innovadora a la vida cultural y artística española, acorde con lo que a efectos de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que dicho premio, según lo estipulado en la disposición octava de la citada Orden de 22 de junio de 1995, no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad de la obra premiada;

Considerando que, según determina la disposición segunda de la Orden de 22 de junio de 1995, el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, la convocatoria del premio, de acuerdo con la disposición primera de la citada Orden, tiene carácter nacional y es de periodicidad anual;

Considerando que, la convocatoria del Premio Nacional de Fotografía para 1995, no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» el 29 de junio de 1995, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Nacional de Fotografía para 1995, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.2.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

27658 RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1995, del Centro Español de Metrología, por la que se convocan tres becas para la especialización de la formación en Metrología.

El Centro Español de Metrología, organismo autónomo de carácter comercial e industrial, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio, tiene competencia para la formación de especialistas en Metrología según el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Para el desarrollo de sus fines se ha considerado conveniente estimular y fomentar la formación en este campo de titulados superiores; por lo que, dentro de la consignación presupuestaria precisa, se convocan tres becas, en régimen de concurrencia competitiva, para la especialización de la formación en Metrología, sometidas a la Ley General Presupuestaria, al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de las becas

1.1 Las becas convocadas tienen por objeto la especialización en Metrología de titulados superiores que puedan acreditar conocimientos metrológicos sólidos.

1.2 Finalizado el período de las becas, a los beneficiarios se les extenderá un certificado acreditativo de los conocimientos adquiridos.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a la concesión de una beca será necesario: Poseer la nacionalidad española, tener cumplidos los dieciocho años, y estar en posesión o en condiciones de obtener, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, el título requerido en cada tipo de beca. Asimismo, deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.2 Se considerarán méritos preferentes para la obtención de las becas la realización, justificada documentalmente, de cursos de formación o experiencia profesional en temas relacionados con las áreas donde se vayan a realizar las actividades de formación y que justifiquen los méritos que se habrán de valorar, de acuerdo con la base 10 de esta Resolución.

2.3 Las actividades a realizar requieren la presencia de los becarios, durante el horario de trabajo, en las dependencias del Centro Español de Metrología, calle Del Alfaro, número 2, Tres Cantos (Madrid), así como efectuar los desplazamientos que exijan las necesidades de la formación.

3. Tipo de becas

3.1 Especialidades y requisitos de las becas:

Beca número 1: Estudio de la Metrología Dimensional en el Área de Longitud. Requisitos: Ingeniero superior industrial.

Beca número 2: Estudio del Área de Masa. Requisito: Ingeniero superior industrial o Licenciado en Ciencias Físicas.

Beca número 3: Estudio del Área de Fuerza. Requisitos: Ingeniero superior industrial o Licenciado en Ciencias Físicas.

4. Solicitudes

4.1 Los aspirantes remitirán solicitud normalizada según figura en el anexo dirigida al Director del Centro Español de Metrología. Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro del organismo, bien directamente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad; fotocopia compulsada del título y expediente académico, fotocopia del número de identificación fiscal, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar de beca en el caso de serle concedida, declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas y cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que alegue el concursante.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos por los puntos anteriores, se requerirá a la persona o entidad solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

La presentación de solicitudes para optar a las becas previstas en la presente Resolución, supone la aceptación expresa y formal de los términos establecidos en la misma.

5. Selección

5.1 Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de selección presidida por el Secretario general, e integrada por cuatro funcionarios del organismo con categoría no inferior a Jefe de Servicio, uno de los cuales actuará como Secretario.

En particular la Comisión de selección tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Petición de cuantos informes estime necesario para resolver el procedimiento.
- B) Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración que figuran en la base 10 de la presente Resolución.
- C) La formulación de la propuesta de resolución a que se refiere el apartado siguiente.

Dicha Comisión, una vez valorada la documentación presentada por los candidatos, elevará al Director del Centro Español de Metrología una relación de las personas seleccionadas y de candidatos suplentes.

6. Resolución

6.1 A propuesta de la Comisión de selección, el Director del Centro Español de Metrología dictará Resolución adjudicando las becas, así como la aprobación de la relación de candidatos suplentes.

Dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será individualizada y podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria. Será notificada a los interesados por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en concreto, por correo certificado con acuse de recibo, exhibiéndose en el tablón de anuncios del Centro Español de Metrología. Asimismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para resolver el procedimiento será de cuatro meses como máximo.

7. Condiciones de las becas

7.1 La duración de cada beca será de seis meses prorrogable, por acuerdo del Director del Centro Español de Metrología, por períodos iguales hasta un máximo de dos años. Estas becas están sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7.2 La cuantía será de 125.000 pesetas/mes y su importe se abonará por mensualidades, de las que se practicará el correspondiente descuento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7.3 El disfrute de las becas de formación será incompatible con cualquier otra remuneración o ayuda por parte de las Administraciones Públicas, quedando obligado el beneficiario a comunicar al Centro Español de Metrología la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público nacional o internacional.

7.4 Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de accidentes corporales y enfermedad durante el período de la beca. Este seguro se considerará como pago en especie y estará, por tanto, sometido a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7.5 Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de control financiero correspondiente a la Intervención General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Asimismo, quedan obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por dicho Tribunal.

7.6 En el caso de renuncia por causas suobvenidas ajenas a la voluntad del beneficiario de la beca concedida, éste lo comunicará de forma motivada al Director del Centro Español de Metrología que de aceptarla

podrá adjudicar la beca al candidato suplente con mayor puntuación. La renuncia a la beca sin la aceptación del Director del Centro Español de Metrología supondrá el reintegro por parte del beneficiario de las mensualidades percibidas.

7.7 A efectos de justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas, de la aplicación de los fondos percibidos, y como garantía de los anticipos de pago, el Centro Español de Metrología evaluará mensualmente el trabajo de los becarios, pudiendo proponer la cesación de la ayuda cuando exista notorio incumplimiento de los fines de la beca, en este caso podrá traspasarse el período que reste a otro candidato suplente.

7.8 En ningún caso ni circunstancia esta beca supondrá relación laboral habitual en la Administración y el becario.

7.9 Las becas de formación del presente concurso se financiarán con cargo al concepto 17.240.481, programa 551D de los vigentes presupuestos del organismo.

8. Revocación y reintegros

8.1 Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- 1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- 2. Obtención de la subvención con falseamiento de las condiciones requeridas para ello.
- 3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- 4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Una vez acordada su procedencia, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

9. Responsabilidad y régimen sancionador

9.1 Las personas y entidades adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

10. Criterios de valoración de los méritos

10.1 Para la valoración de los méritos alegados por los candidatos la Comisión se atenderá a los criterios siguientes:

Expediente académico: Se valorará la nota media obtenida en la carrera, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Notable: Un punto.
- Sobresaliente: Dos puntos.
- Sobresaliente honor: Tres puntos.

Experiencia en Metrología: Cursos de Metrología de más de cien horas, dos puntos; de menos de cien horas, un punto (máximo seis puntos).

Trabajos de Metrología, debidamente justificados, hasta tres puntos por cada uno (máximo nueve puntos).

10.2 Los tres candidatos que obtengan mayor puntuación deberán superar una prueba de idioma inglés, francés o alemán, que se desarrollará ante la Comisión de selección y que consistirá en una traducción directa al castellano y una conversión de el idioma elegido. Si alguno no la superase se convocará al candidato siguiente con mayor puntuación.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Presidente, Antonio Llardén Carralá.

ANEXO

Solicitud de beca

Datos personales:

| | |
|--|----------------|
| Apellidos: | Nombre: |
| Dirección: Calle, plaza, número, piso: | DNI/pasaporte: |
| Localidad y provincia: | Código postal: |
| | Teléfono: |

Datos relativos a la beca solicitada:

| | |
|--|----------|
| Convocatoria: Resolución de | («BOE») |
| Becas a las que se opta, por orden de preferencia: | |
| Observaciones: | |

Documentos que acompaña (al dorso).

En caso de obtener la beca me comprometo a cumplir las bases y reglamentación establecidas en la Resolución de
..... de de 199.....

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director del Centro Español de Metrología.
Calle Del Alfara, número 2, 28760, Tres Cantos (Madrid).

27659 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias, para actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias, un Convenio sobre actuación del plan nacional de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, con la conformidad del Servicio Jurídico del Departamento y la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, José Salvador Martínez Ciscar.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE ACTUACIONES DEL PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

En Madrid, a 12 de septiembre de 1995

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte el excelentísimo señor don Gabino Jiménez Benito, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

I. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, el impulso y

coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular la gestión del dominio público hidráulico.

II. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas actúa en virtud de las competencias que en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Estatuto de Autonomía, en su artículo 29.6.

III. Que a fin de cumplimentar la Directiva Comunitaria 91/271 sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en definitiva emplaza antes del año 2005 a los municipios de incluso menos de 2.000 habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995, aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.

IV. Que para el cumplimiento del presente Plan, las actuaciones que se recogen en los anexos del presente Convenio, se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los anexos, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 48,031 millones de pesetas.

Segunda. Financiación.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar, durante el período de vigencia del Plan el 25 por 100 de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

Tercera. Desarrollo del Convenio.

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de Traspasos en la materia, tal como se recoge en el anexo I.

2. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994 se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1164/94, del Consejo, de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea.

Los proyectos presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) número 1164/94, del Consejo de 16 de mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a